

RESOLUCION NO. 015-09/2001

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE);

CONSIDERANDO: Que del informe presentado por el Liquidador del Banco Hondureño de Crédito y Servicio, S.A. (BANHCRESER) en liquidación forzosa, mismo que forma parte de la presente Acta, se desprende que existen diversos impedimentos de orden legal y material que impiden el traspaso de la totalidad de los créditos adquiridos en los procesos de subasta de activos por los Bancos Atlántida y Occidente, mismos que han justificado debidamente su falta de aceptación de algunos de los créditos adquiridos;

CONSIDERANDO: Que la falta de documentación legal y la existencia de otros impedimentos legales para la entrega material ó transferencia de derechos sobre las acreedurías adquiridas por los bancos adjudicatarios de la cartera de créditos perteneciente al Banco Hondureño de Crédito y Servicio, S.A. (BANHCRESER) originan una obligación al FOSEDE en el sentido de devolver las cantidades pagadas por los bancos adjudicatarios por la cartera adquirida y que no puede ser transferida, así como por el reconocimiento del costo de oportunidad de los recursos mencionados;

POR TANTO, y con base en los artículos 15, 34, 35 y 36 del Decreto 53-2001, Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero;

RESUELVE:

1. Que en base al informe presentado por el Licenciado Miguel Rodríguez, en su condición de liquidador del Banco Hondureño de Crédito y Servicios, S.A. (BANHCRESER) sobre los diferentes factores que obstaculizan la entrega material ó transferencia de derechos sobre las acreedurías de los créditos adquiridos en la subasta de los activos por los Bancos Atlántida, S.A. y Occidente, S.A., la Presidencia Ejecutiva en coordinación con el Liquidador, deberán determinar con los representantes de los bancos adquirentes, las cantidades que el FOSEDE deberá reintegrar a estos últimos, en concepto de devolución de las cantidades recibidas en pago de aquella proporción de la cartera en los créditos donde la transferencia de los derechos de acreeduría no pueda materializarse por razones legales.
2. Autorizar a la Presidenta Ejecutiva, una vez efectuada la comprobación respectiva, a efectuar los reintegros de los recursos recibidos en exceso por el FOSEDE, así como a efectuar los pagos correspondientes por el costo de

oportunidad de los recursos, debiendo informar en forma pormenorizada a esta Junta Administradora, para que quede constancia en Acta, de las cantidades pagadas.

3. Determinar una tasa de interés del 14% anual, equivalente a la tasa de rendimiento de los Certificados de Absorción Monetaria a noventa días, como la remuneración justa por el costo de oportunidad de los recursos pagados en exceso por los bancos adquirentes de la cartera de créditos del Banco Hondureño de Crédito y Servicio, S.A. (BANHCRESER), en liquidación forzosa.
4. Comunicar a la Secretaría de Finanzas la resolución adoptada en torno a la tasa de interés a reconocer, recomendando su aplicación a los pagos de intereses correspondientes al Gobierno Central por los pagos debidos en ejercicio de la garantía de depósitos establecida en el Artículo 48 del Decreto 53-2001, para efectos de uniformidad en dichos pagos.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Septiembre del 2001

